

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que en la fecha se pasa el expediente a despacho del juez, informándole que la parte demandante presentó ejecutivo a continuación de la restitución ordenada en la Sentencia que zanjó el proceso; se informa además que la solicitud de ejecución fue interpuesta dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas. (archs.30 y 34).

Armenia Q., 29 de noviembre de 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	MONICA MARCELA JARAMILLO CRUZ C.C. 1.094.898.567
DEMANDADOS:	GUSTAVO ANDRES MARIN PUERTA C.C. 9.738.374 MARILED PUERTA VALENCIA C.C. 24.477.693
RADICADO:	630014003006-2022-00155-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 306 y 384 del C.G. del Proceso, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G. del P; y que además los títulos ejecutivos (Contrato de arrendamiento, Sentencia y auto que aprueba costas) prestan mérito del mismo tenor según lo establecido en el artículo 422 *ibidem*; procederá entonces el Despacho a librar mandamiento conforme a derecho.

Ahora bien, aclara el Juzgado que no se librará orden de apremio frente a los intereses **moratorios** que se puedan causar sobre el valor correspondiente a la cláusula penal, pues este último concepto obedece a una figura de naturaleza sancionatoria y resarcitoria, análoga al interés de mora; por lo cual se estaría ejecutando -equivocadamente- una sanción sobre otra sanción.

Por otra parte, se deja expresa constancia que, al haberse formulado la presente ejecución dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., en armonía con el numeral 7 del artículo 384 *ibidem*; la presente providencia se notificará a la parte pasiva por Estados.

Finalmente, y como quiera que la parte demandada ya realizó la entrega del bien inmueble objeto de la litis inicial (arch.34), el Despacho se abstendrá de librar comisión alguna para el efecto de la restitución.

Por lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

A. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, a favor de la demandante MONICA MARCELA JARAMILLO CRUZ, y en contra de GUSTAVO ANDRES MARIN PUERTA y MARILED PUERTA VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$1.725.000, correspondiente a la cláusula penal de incumplimiento fijada en el contrato de arrendamiento; equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento.
2. Por \$209.509, como concepto de las costas liquidadas mediante auto que sirve de recaudo.
3. Por \$575.000 por concepto del canon de arrendamiento causado el 13 de septiembre de 2022.
4. Por \$575.000 por concepto del canon de arrendamiento causado el 13 de octubre de 2022.
5. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre las sumas indicadas en los numerales 3 y 4 anteriores, desde el día siguiente a la causación de cada una.

B. ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado por los intereses de mora sobre la suma correspondiente a cláusula penal, por lo expuesto en la parte motiva.

C. Sobre las costas causadas en esta instancia se resolverá en la debida oportunidad procesal.

D. NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandante por Estados, de conformidad con lo reglado en el artículo 306 del CGP. Adviértasele que dispone del término de CINCO (5) días para pagar y de DIEZ (10) días para excepcionar (términos que corren simultáneamente).

E. En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta si así corresponde, los gastos aludidos por la parte demandante en escrito visible a orden 32 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Procesos)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N° 199 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cfac3e3b2588a0bef9fe4bc890ae43dae36cde6db834a01a3130d69d5d782a**

Documento generado en 29/11/2022 09:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>